

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem. Para proveer, Simacota 26 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

Simacota, Santander, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Adquisitiva de dominio
Demandante: Gilberto Tavera Gómez
Demandado: Teófilo Duran y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicado: 687454089001-2022-00014-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la de nombramiento de curador, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Dentro de las presentes diligencias, la profesional del derecho que actúa en representación de la activa, solicita la designación del curador Ad-litem para que ejerza la representación del señor Teófilo Duran, sin embargo, se hace necesario en uso de las facultades establecidas en el Art 132 del C.G.P., el cual dispone:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Es así que, se dispondrá requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, se sirva aportar el certificado de defunción del titular del derecho del bien que se pretende usucapir, señor Teófilo Duran, toda vez que el mismo se constituye en la única prueba idónea para demostrar la muerte del titular del derecho de dominio del inmueble que se pretende en la Litis, haciéndose necesario el mencionado documento ordenado, previo a continuar con el conducto regular del estatuido procedimental.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar el mencionado registro civil de defunción o en su defecto, la prueba de las gestiones indicadas, a fin de proceder con lo establecido con el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.: “(..) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así: Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el Juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga

respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda. El Juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)"

En consecuencia, no es posible, en el estadio procesal, que atraviesa el diligenciamiento, proceder a designar curador Ad-litem al señor Teofilo Duran, por cuanto no se ha llegado a este Despacho, prueba sumaria, que acredite la gestión o realización de la búsqueda del registro civil de defunción del ya mencionado, al ser necesario para la continuidad de la Litis, conforme las etapas procesales que se encuentran reguladas en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

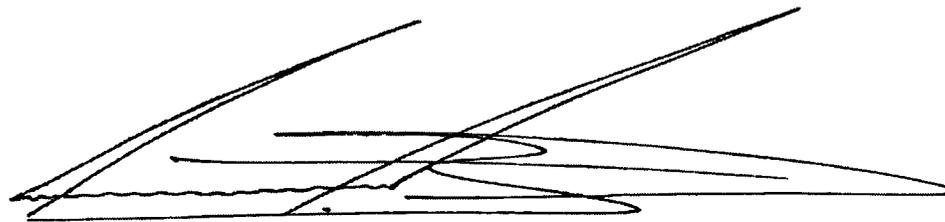
PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, se sirva aportar el certificado de defunción del titular del derecho del bien que pretende usucapir, señor Teófilo Duran.

SEGUNDO: Negar la solicitud de designar curador Ad-litem, al no cumplirse los presupuestos normativos, para su exigencia.

TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN